

RV: **RADICACIÓN INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/10/2020 4:59 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

2020-10-21 Incidente de nulidad.pdf;

*Buenos tardes reenvío memorial radicado 2020-00102, para su conocimiento y fines pertinentes**Cordialmente,*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Tamayo Jaramillo & Asociados <tamayoasociados@tamayoasociados.com>**Enviado:** miércoles, 21 de octubre de 2020 16:56**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Margarita Jaramillo Cossio <margarita.jaramillo@tamayoasociados.com>; Luis David Pérez <luis.perez@tamayoasociados.com>; Daniel Jaramillo Cadavid <daniel.jaramillo@tamayoasociados.com>; renederechoo@gmail.com <renederechoo@gmail.com>

Asunto: Fwd: **RADICACIÓN INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

Medellín, octubre de 2020

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandante:	Sandra Eliana Úsuga Barbaran y Otros
Demandado:	HDI SEGUROS S.A. y otros
Radicado:	05360310300120200010200
Asunto:	Incidente de nulidad

Javier Tamayo Jaramillo, abogado portador de la T.P. 12.979 del C.S. de la J., en mi calidad de representante legal y profesional inscrito a la sociedad **TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.627.396-8, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A. (en adelante HDI SEGUROS)**, de conformidad con el poder que se adjunta con este escrito, solicito al Despacho declarar la nulidad de los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda a mi representada, de conformidad con lo señalado en el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del artículo 8 del Decreto 806.

En el archivo adjunto se encuentra el incidente de nulidad.

Solicito que se confirme la recepción de este correo.

Cordialmente,

TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS

Carrera 43 No. 36 - 39. Ed. Centro 2000 Of. 406

(574) 262 13 51

Medellín, Colombia



La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito, sin autorización de su titular. A pesar de que este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and is the exclusive property of TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS. If obtained in error, please delete the information received and contact the sender. The retention, recording, use, or disclosure of the information is prohibited without the proper authorization of the owner. Although antivirus programs have tested this message, TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS assumes no responsibility for any damage caused by the receipt and use of this material, given that it is the responsibility of the recipient to verify with their own means the existence of viruses or any other harmful defect.

POR FAVOR, NO IMPRIMAS ESTE MAIL SI NO ES REALMENTE NECESARIO

Medellín, octubre de 2020

Señores
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
E. S. D.

Proceso: Verbal
Demandante: **Sandra Eliana Úsuga Barbaran y Otros**
Demandado: **HDI SEGUROS S.A. y otros**
Radicado: **05360310300120200010200**
Asunto: **Incidente de nulidad**

Javier Tamayo Jaramillo, abogado portador de la T.P. 12.979 del C.S. de la J., en mi calidad de representante legal y profesional inscrito a la sociedad **TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.627.396-8, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A. (en adelante HDI SEGUROS)**, de conformidad con el poder que se adjunta con este escrito, solicito al Despacho declarar la nulidad de los trámites de notificación del auto admisorio de la demanda a mi representada, de conformidad con lo señalado en el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del artículo 8 del Decreto 806.

Del mismo modo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, estimo bajo la gravedad de juramento que mi representada no se enteró de la existencia de la providencia.

I. Razones que fundamenta el incidente de nulidad

1.1. Antecedentes

Primero. Al consultar el radicado del proceso de la referencia en la página de la Rama

Judicial, se puede verificar que la demanda fue presentada el 29 de julio de 2020.

Segundo. Con ocasión la contingencia nacional ocasionada por la pandemia generada por la enfermedad COVID-19, el Gobierno Nacional (en conjunto con las autoridades judiciales) han implementado una serie de medidas que permiten el desarrollo de los procesos judiciales por medios virtuales. En este contexto fue expedido el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual adopta una serie de medidas frente al trámite de los procesos en todas las jurisdicciones y tiene por objeto lo siguiente:

“(...) [I]mplementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este (...)”.

Tercero. La demanda de la referencia fue presentada en medio de la contingencia nacional ocasionada por el brote del Covid-19 y estando en vigencia el Decreto 806 de 2020. En efecto, la publicación del acto es del 4 de junio de 2020 y, como se desprende de su artículo 16, relativo a su vigencia y derogatoria, el decreto *“rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición”*.

Cuarto. En el proceso de la referencia figura como demandada HDI SEGUROS. Sin embargo, con la presentación de la demanda no se envió copia del escrito y sus anexos a la dirección electrónica de mi representada.

Quinto. Según se desprende de la consulta del proceso en la página de la Rama Judicial, el 04 de agosto de 2020 se profirió el auto que inadmitió la de demanda y ordenó subsanar.

Sexto. Según se desprende de la consulta del proceso en la página de la Rama Judicial, el 13 de agosto de 2020 la parte actora radicó un memorial cumpliendo los requisitos para lograr la admisión de la demanda. No obstante, al momento de presentar el escrito, no envió una copia a la dirección electrónica de HDI SEGUROS.

Séptimo. Según se desprende de la consulta del proceso en la página de la Rama Judicial, el 25 de agosto de 2020 se notificó por estados el auto que admitió la demanda.

Octavo. HDI SEGUROS en ningún momento ha recibido algún correo electrónico al registrado en la Cámara de Comercio para tales efectos, en el que el Despacho (o la parte interesada) le envíe alguna de las siguientes actuaciones: (I) la demanda con sus anexos, (II) la providencia que inadmitió la demanda, (III) el memorial con el cumplimiento de requisitos y, tampoco, (IV) la providencia que admitió la demanda. Por el contrario, el día 27 de agosto de 2020 mi representada recibió un correo electrónico del apoderado de la parte actora en el que le envió una citación para notificación personal en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso (CGP).

Noveno. El correo electrónico descrito en el hecho anterior fue enviado a la dirección electrónica destinada para las notificaciones judiciales por parte de HDI SEGUROS (presidencia@hdi.com.co) como se puede verificar en el certificado de existencia y representación que se anexa. Es decir, sin duda, la parte actora tenía conocimiento de la dirección para notificaciones electrónicas de mi representada.

Décimo. Hasta la fecha de presentación de la solicitud de nulidad, HDI SEGUROS sigue sin conocer la demanda y sus anexos o los autos proferidos por el Despacho, y solo se le ha remitido un formato de citación para notificación personal en los términos del artículo 291 del CGP. En otras palabras: mi representada no ha sido notificada y los trámites adelantados para dicho efecto son indebidos, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

1.2. La causal de nulidad invocada y el interés para alegarla.

La causal de nulidad que se invoca es la establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, norma según la cual:

“Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o del emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo requiera, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

La norma anterior deberá entenderse en concordancia con el inciso final del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, relativo a la forma en que se deberá adelantar la notificación personal en los diferentes procesos y jurisdicciones, mientras se encuentre en vigencia la citada norma.

El inciso de la norma indica lo siguiente:

“(...) Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

Ahora, resulta evidente que HDI SEGUROS tiene interés para proponer la nulidad, por indebida notificación de la providencia por la cual se admitió una demanda de responsabilidad civil dirigida en su contra, pues las irregularidades en el procedimiento que se adelantó para tales efectos atentan contra el debido proceso y su derecho a defenderse

efectivamente de las pretensiones que se esgrimen en su contra.

1.3. Fundamentos de la nulidad que se alega.

1.3.1. Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 nos enfrentamos ante nuevas normas procesales que regulan el procedimiento que debe adelantarse para surtir la notificación de la providencia que dispone la vinculación de una parte al proceso.

Al respecto, se debe precisar que ante las nuevas circunstancias ocasionadas por la pandemia generada por la enfermedad COVID-19, el Gobierno Nacional (y la administración de justicia) debían promover la continuidad de los procesos judiciales, pero bajo condiciones de salubridad que garantizaran la seguridad de todos los actores. Esta fue la lógica que enmarcó el Decreto 806 de 2020, el cual no representa una derogatoria de las normas del Código General del Proceso que regulan las mismas etapas procesales, pero sí dicta la forma en la que estas se deben adelantar por al menos 2 años (artículo 16).

Así las cosas, las disposiciones del Decreto 806 de 2020 no son optativas sino de orden público, pues su observancia y estricto cumplimiento constituyen presupuestos necesarios para garantizar el principio de la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho de defensa, principios fundamentales consagrados en la Constitución Política.

En resumen, la importancia que tiene la notificación personal dentro del trámite judicial sigue siendo la misma bajo el Decreto 806 de 2020. La diferencia radica en que los requisitos para hacerla efectiva son diferentes a los establecidos en el Código General del Proceso.

Sobre la importancia que tiene la notificación de las decisiones con las que se vincula, por primera vez, a una parte o tercero dentro de un proceso (como lo es el auto admisorio de la demanda), la jurisprudencia constitucional ha destacado, en reiteradas ocasiones, que con ella *“se concreta el derecho fundamental al debido proceso, desde la óptica de la legítima contradicción y defensa¹”*, y en los eventos en los que se omite o se notifica de forma indebida tales decisiones, se vulnera seriamente el derecho fundamental al debido

¹ Sentencia T 633 de 2017.

proceso. Por lo anterior, cuando se presentan estas circunstancias, la Corte Constitucional, en la Sentencia T 633 del año 2017, señaló que:

“(…) Se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados(…)”.

1.3.2. Ahora bien, en lo que respecta a las normas concretas del Decreto 806 que deben ser atendidas por las partes para garantizar una adecuada notificación personal, se deben resaltar las siguientes:

1.3.2.1. El artículo 6 relativo a la presentación de demandas y sus requisitos, en donde se indica expresamente:

*Artículo 6. Demanda. **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.** Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el

*demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

***En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.** (Resalto y subrayo)*

Como se desprende del artículo citado, la forma en que se presente la demanda tiene una incidencia directa en la adecuada notificación del proceso a las demás partes, pues si en la misma: (I) no se indica el canal digital donde estas pueden ser notificadas y (II) no se envía copia a los demandados en el mismo momento en que se radica el correo electrónico en el despacho, entonces, la notificación personal no se podrá surtir con el mero envío del auto admisorio a los demandados vía correo electrónico.

Los dos requisitos mencionados son tan importantes que, si se omiten por el demandante, representan una causal de inadmisión de la demanda, como lo indica el artículo citado.

1.3.2.2. El artículo 8, relativo específicamente a las notificaciones personales, indica lo siguiente:

*Artículo 8. Notificaciones personales. **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al

utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (Resalto y subrayo)

La norma en cuestión confirma que para que se entienda surtida la notificación personal el interesado debe: (I) enviar previamente copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica destinada por el demandado para tales efectos, y (II) una vez se admita la demanda, el Despacho deberá enviar la providencia a la misma dirección electrónica del demandado.

Por otro lado, la norma citada indica, expresamente, que para poder cumplir con los pasos

mencionados no se requiere enviar previamente ninguna citación o aviso físico o virtual al demandado.

Finalmente, también se consagra la posibilidad de solicitar la nulidad de lo actuado respecto de la notificación, en concordancia con los artículos 132 a 138 del CGP cuando la parte sujeta a la notificación se considere afectada.

1.3.3. En el caso *sub-judice*, se incurrió en graves irregularidades en el procedimiento de notificación del auto que admitió la demanda a HDI SEGUROS, las cuales justifican que se declare la nulidad del mismo, tal como se expone a continuación:

1. HDI SEGUROS no tiene conocimiento de que la parte actora haya informado en la demanda la dirección electrónica a la cual puede ser notificada. Lo anterior, aún cuando la parte actora tenía conocimiento de la misma.

2. Con la presentación de la demanda no se le envió copia de esta ni de los anexos a HDI SEGUROS, pese a que mi representada sea una de las demandadas.

3. La demanda fue inicialmente inadmitida, según se puede consultar de la página de la rama judicial. No obstante, la parte actora en el momento en que presentó el cumplimiento de requisitos no le envió copia del memorial a HDI SEGUROS.

4. La parte actora desatendió por completo lo estipulado por el Decreto 806 de 2020, pues, para efectos de procurar la notificación del auto admisorio a mi representada, le envió a su dirección electrónica un formato de citación para notificación personal en los términos del artículo 291 del CGP.

5. Hasta el momento HDI SEGUROS no ha recibido más citaciones o avisos ni alguna otra copia dirigida por demandantes, por tanto, no puede entenderse que su notificación se encuentra surtida.

Cada uno de los numerales anteriores representa una violación del procedimiento de

notificación personal establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y, en definitiva, una afrenta al debido proceso de HDI SEGUROS y de sus garantías constitucionales de contradicción y defensa, pues el mencionado decreto fue proferido para garantizar tales garantías en el marco de la contingencia nacional ocasionada por el COVID-19.

1.3.4. De conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806, la parte actora debió:

1. Informar en la demanda la dirección de notificaciones judiciales de mi representada.
2. Enviar, vía correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos a HDI SEGUROS en el mismo momento en el que presentó, por el mismo medio, la demanda.
3. Enviar, vía correo electrónico, copia a HDI SEGUROS del memorial con el que cumplió los requisitos exigidos por el Despacho para la admisión de la demanda, en el mismo momento en el que fue presentado al Despacho.
4. Una vez la demanda fue admitida, HDI SEGUROS debió recibir el auto admisorio en su dirección electrónica para que se entendiera notificada, y empezara a correr el término de traslado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, sin que fuera necesario enviarle previamente alguna citación o aviso.

1.3.5. En conclusión, el trámite adelantado hasta el momento por la parte actora, para efectos de notificarle el auto admisorio a mi representada, no se practicó en legal forma. De esta manera, respetuosamente indicamos que el Despacho deberá declarar la nulidad de lo actuado con el fin de que la notificación de HDI SEGUROS se realice de forma apropiada.

II. Pruebas

Ténganse como pruebas de la nulidad alegada:

1. Copia del correo en que fue remitido el formato de notificación personal a HDI SEGUROS

y el formato de notificación en los términos del artículo 291 del CGP.

III. Solicitud

Con fundamento en lo expresado, solicito respetuosamente al Juzgado declarar la nulidad de lo actuado en el presente proceso frente a la notificación del auto admisorio de la demanda a HDI SEGUROS.

Ahora, si se estima que no hay lugar a declarar la nulidad, solicito que se corrija la irregularidad de la que adolece el trámite de notificación del auto en cuestión.

En cualquier caso, solicito, respetuosamente, que se notifique en debida forma a HDI SEGUROS del auto admisorio de la demanda, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

IV. Anexos

- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación de HDI SEGUROS S.A.
- Certificado de existencia y representación de TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S.
- Documentos anunciados en el capítulo de pruebas.

V. Direcciones y notificaciones

La sociedad demandada, HDI SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la Calle 22 No. 42 A – 90, en la ciudad de Medellín.

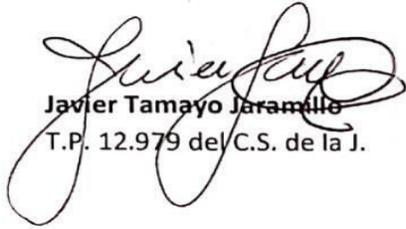
La sociedad apoderada TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S. recibirá notificaciones en la Carrera 43 No. 36 – 39, Edificio Centro 2000, oficina 406, en Medellín. Así mismo, advertimos que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020 las direcciones electrónicas son las siguientes:

- tamayoasociados@tamayoasociados.com

- maria.trujillo@tamayoasociados.com

- daniel.jaramillo@tamayoasociados.com

Atentamente,



Javier Tamayo Jaramillo
T.P. 12.979 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 18:42:23

Recibo No. AB20216695

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202166959E9A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HDI SEGUROS SA
Sigla: HDI SEGUROS
Nit: 860.004.875-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00233693
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1985
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 23 de junio de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No 72 - 13 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@generali.com.co
Teléfono comercial 1: 3468888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No 72 - 13 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@hdi.com.co
Teléfono para notificación 1: 3468888
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 18:42:23

Recibo No. AB20216695

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202166959E9A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Armenia, Cartagena, Ibagué, Montería, Neiva (1), Tunja(1), Sogamoso (1) y Yopal (1).

Que por E.P. No. 2.833 Notaría 10 de Bogotá del 28 de agosto de 1.986 inscrita el 11 de septiembre de 1.986 bajo el No. 5.780 del libro VI, decreto apertura sucursal Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 791 de la Junta Directiva del 31 de agosto de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el No. 102154 del libro VI, se ordenó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 822 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2004, inscrita el 25 de junio de 2004 bajo el número 116915 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 2780 del 3 de septiembre de 1991, de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscrita el 20 de septiembre de 1991 bajo el No. 340134 del libro IX, la sociedad cambio su denominación por la de: "SEGUROS LA ANDINA S.A."

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3.249 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 09 de julio de 1.996, inscrita el 10 de julio de 1.996, bajo el No. 545240 del libro IX, la sociedad cambio su denominación por la de: "GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1791 del 11 de mayo de 1.999 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá, inscrita el 21 de mayo de 1.999 bajo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 18:42:23

Recibo No. AB20216695

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202166959E9A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el número 681093 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el número 02318958 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por el de: HDI SEGUROS S.A., sigla: HDI SEGUROS.

Que por E.P. No. 3.094 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 2 de julio de 1.996, inscrita el 4 de julio de 1.996 bajo el No. 544.454 del libro IX, la sociedad Seguros La Andina S.A., mediante fusión, absorbe a la sociedad: COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1064 del 17 de julio de 2020, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300520200012600 de: Oscar Javier Peralta Mogollon CC. 80811534 Contra: HDI SEGUROS SA y Geraldine Brigitte Tellez Triviño CC. 1110548502, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2020 bajo el No. 00184815 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de diciembre de 2036.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la celebración, ejecución y, en general, la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y en los ramos para que haya sido o sea facultada expresamente, excepción hecha de las operaciones de seguros individuales sobre la vida, las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 18:42:23

Recibo No. AB20216695

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202166959E9A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuales no constituyen objeto de la sociedad; la ejecución de las operaciones previstas en la ley con carácter especial realizables por entidades aseguradoras; la realización de operaciones de reaseguro en los términos que establezcan la ley y la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social y para dar cumplimiento al mismo, podrá la compañía, con arreglo a las normas legales que rigen su actividad, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos lícitos, tales como: 1. Emitir, expedir, redimir, cancelar, revocar, renovar, extinguir, terminar, en cualquier forma, cualquier póliza, contrato de seguro u otro efectuado o celebrado por la compañía. 2. Adquirir a cualquier título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que correspondan a los que la sociedad está autorizada para desarrollar y que sean convenientes para los fines que esta persigue. 3. Realizar operaciones activas y pasivas de absorción o cesión de activos, pasivos y contratos; realizar las operaciones de fusión, adquisición y escisión. 4. Previa autorización general de la superintendencia bancaria, poseer acciones en sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos a entidades financieras. 5. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles. 6. Adquirir a cualquier título concesiones, marcas, patentes y demás bienes mercantiles; administrarlos y disponer libremente de ellos. 7. Invertir sus fondos y disponibilidades en los bienes y valores especificados por la ley y según las prescripciones de la misma.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.400.000.000,00
No. de acciones : 24.000.000,00
Valor nominal : \$2.100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$40.040.441.700,00
No. de acciones : 19.066.877,00
Valor nominal : \$2.100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 18:42:23

Recibo No. AB20216695

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202166959E9A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$40.040.441.700,00
No. de acciones : 19.066.877,00
Valor nominal : \$2.100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Khadjavi Amir Camilo	P.P. No. 000000C20TI79W7
Segundo Renglon	Vergara Ortiz Roberto	C.C. No. 000000079411878
Tercer Renglon	Riber Nielsen Anders	P.P. No. 000000207226439
Cuarto Renglon	Ospina Londoño Juan Rodrigo	C.C. No. 000000019478110
Quinto Renglon	Schmid Oliver	P.P. No. 000000C22PN08Y9

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Schmidt Rosin Michael	P.P. No. 000000C7137XMWZ
Segundo Renglon	Senior Mojica Luisa Lila	C.C. No. 000000052008281
Tercer Renglon	De Medeiros Carneiro Francisco Ricardo	P.P. No. 000000C5HTY4LJW
Cuarto Renglon	Perez Angel Andres Alfonso	C.C. No. 000000080088777
Quinto Renglon	De Azevedo Pereira Monique Beatrice	P.P. No. 00000013AF89665

Mediante Acta No. 126 del 3 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2018 con el No. 02319607 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 18:42:23

Recibo No. AB20216695

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202166959E9A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Khadjavi Amir Camilo	P.P. No. 000000C20TI79W7
Segundo Renglon	Vergara Ortiz Roberto	C.C. No. 000000079411878
Cuarto Renglon	Ospina Londoño Juan Rodrigo	C.C. No. 000000019478110

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon	Perez Angel Andres Alfonso	C.C. No. 000000080088777
----------------	-------------------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 126 del 3 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2018 con el No. 02341563 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon	Schmid Oliver	P.P. No. 000000C22PN08Y9
----------------	---------------	--------------------------

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Schmidt Rosin Michael	P.P. No. 000000C7137XMWZ
----------------	-----------------------	--------------------------

Tercer Renglon	De Medeiros Carneiro Francisco Ricardo	P.P. No. 000000C5HTY4LJW
----------------	---	--------------------------

Quinto Renglon	De Azevedo Pereira Monique Beatrice	P.P. No. 00000013AF89665
----------------	--	--------------------------

Mediante Acta No. 127 del 24 de diciembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2019 con el No. 02422854 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 18:42:23

Recibo No. AB20216695

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202166959E9A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Riber Nielsen Anders P.P. No. 000000207226439**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Senior Mojica Luisa Lila	C.C. No. 000000052008281

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 125 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 02349823 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S.	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 02349824 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ramos Mendivelso Ingrid Janeth	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

Mediante Certificación No. Sin Num del 9 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350173 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Parra Ricaurte Soraya Milay	C.C. No. 000001016020333 T.P. No. 207157-T

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 18:42:23**

Recibo No. AB20216695

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202166959E9A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 15077 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2010, inscrita el 18 de enero de 2011 bajo el No. 00019134 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Lina Elizabeth Lopez Ortega mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 34.997.517 expedida en Montería, de esta civil casada con sociedad conyugal vigente, para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Queda (SIC) expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro de la República de Colombia: C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Que por Escritura Pública No. 975 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025105 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 18:42:23

Recibo No. AB20216695

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202166959E9A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Henry Alberto Sáenz Alfaro identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.645 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados. Se presenta para su protocolización, junto con el presente público instrumento, el certificado de existencia y representación de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 973 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025106 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la SOCIEDAD GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12501 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 2014, inscrita el 16 de diciembre de 2014 bajo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 18:42:23

Recibo No. AB20216695

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202166959E9A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 00029908 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Andres Felipe Zuluaga Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.550 de Bogotá, D.C., para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Quedando expresamente facultado para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional; C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1053 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2019, inscrita el 8 de Mayo de 2019, bajo el No. 00041421 del libro V, Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía no. 19.478.110 de Bogotá, D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Andrés Alfonso Pérez Angel, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.088.777 de Bogotá, D.C., quien para efectos de este contrato se denominará EL APODERADO, y de conformidad con lo anterior, el APODERADO tendrá expresamente las siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 18:42:23

Recibo No. AB20216695

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202166959E9A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades: a.- Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de HDI SEGUROS SA. - "HDI SEGUROS, ante cualquier entidad pública o privada. b.- Presentar todo tipo de documentos relacionados con la sociedad HDI SEGUROS S.A. - HDI SEGUROS", para efectos de procesos de contratación públicos o privados. c.- Actuar como Representante Legal de HDI SEGUROS S.A. - "HDI SEGUROS" en todos los trámites relacionados con Procesos de Contratación Públicos o Privados. d.- Celebrar Contratos a nombre de HDI SEGUROS S.A. - "HDI SEGUROS" provenientes de la selección de la compañía en procesos de Contratación Públicos o Privados. Que se entenderá vigente el presente Poder Especial en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la Ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.473	24-XII -1.937	4A. BTA.	24-XII -1937 NO. 3.378
2.271	8-VIII-1.940	4A. BTA.	12-VIII-1940 NO. 6.121
4.886	3-X -1.953	4A. BTA.	19-X -1953 NO. 23.179
1.086	31-V -1.974	11. BTA.	7-VI -1974 NO. 18.491
995	18-VI -1.975	11. BTA.	27-VI -1975 NO. 27.702
253	4-III -1.980	11. BTA.	8-V -1980 NO. 84.261
3.962	4-XII -1.981	10. BTA.	8-I -1982 NO.110.550
1.438	29-V- -1.982	10. BTA.	5-IX-1.984-NO.157.570
2.671	10-IX- 1.984	10. BTA.	17-1X-1.984-NO.158.144
3.075	10-IX- 1.987	10. BTA.	9-XI-1.987-NO.222.571
5.583	18- X-1.989	31 BOGOTA	1- XI-1.989 NO.278.934
1.291	11- V-1.990	10 BOGOTA	17- V -1.990 NO.294.518
2.780	3- IX- 1.991	10. STAFE. BTA.	23-IX-1991-NO.340.134
3.901	25- XI- 1.993	10 STAFE BTA	7- I-1994 NO.433.223
1.224	24- V- 1.995	10 STAFE BTA	5-VI-1995 NO.496.101
3.094	2-VII- 1.996	42 STAFE BTA	4-VII-1996 NO.544.454
3.249	09-VII-1.996	42 STAFE BTA	10-VII-1996 NO.545.240

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002260 del 15 de mayo	00590732 del 28 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 18:42:23

Recibo No. AB20216695

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202166959E9A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	1997 del Libro IX
E. P. No. 0001791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00681093 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002049 del 24 de mayo de 2002 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00829183 del 30 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002425 del 21 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00937594 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 1690 del 14 de marzo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01461347 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 8094 del 3 de octubre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01771901 del 8 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3775 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01945134 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1786 del 3 de abril de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02204256 del 5 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1347 del 4 de abril de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02318958 del 5 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2833 del 10 de septiembre de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02620531 del 29 de septiembre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 6 de junio de 2018, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el número 02347928 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TALANX AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 18:42:23

Recibo No. AB20216695

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202166959E9A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018-04-03**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara el Registro 02347928 del libro IX, inscrito el 12 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TALANX AG (matriz) ejerce grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia, a través de las sociedades extranjeras HDI INTERNATIONAL AG y SAINT HONORE IBERIA SLU.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: HDI SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 00583138
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cra 7 No. 72-13 Pso 1
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante oficio No. 1907 del 15 de noviembre de 2017, inscrito el 6 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164839 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunico que en el Proceso Ejecutivo Singular por Sumas de Dinero No. 2017-00455 de Bernard Botet De Lacaze - Martha Mercedes Chacón Ángel contra: Generalli Colombia Seguros Generales S.A. se decretó el embargo del establecimiento (sucursal) de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 18:42:23

Recibo No. AB20216695

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202166959E9A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2020 Hora: 18:42:23

Recibo No. AB20216695

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202166959E9A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 441,598,227,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



----- Forwarded message -----

De: **Presidencia** <Presidencia@hdi.com.co>

Date: mié., 21 oct. 2020 a las 16:08

Subject: ENVÍO DE PODER - *Itagú* Nueva Demanda / SANDRA ELIANA USUGA BARBARAN Y OTRO VS. HDI SEGUROS S.A / 2020-102 / JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO ITAGUI

To: j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Lopez, Lina <Lina.Lopez@hdi.com.co>, Pinzon, Jose Luis <Jose.Pinzon@hdi.com.co>, tamayoasociados@tamayoasociados.com <tamayoasociados@tamayoasociados.com>, luis.perez@tamayoasociados.com <luis.perez@tamayoasociados.com>, margarita.jaramillo@tamayoasociados.com <margarita.jaramillo@tamayoasociados.com>

Bogotá D.C. 21 de octubre de 2020

Señores
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO ITAGUI

Ref. ENVÍO DE PODER - *Itagú* Nueva Demanda / SANDRA ELIANA USUGA BARBARAN Y OTRO VS. HDI SEGUROS S.A / 2020-102 / JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO ITAGUI

Reciban un cordial saludo:

Por medio de la presente nos permitimos enviar el poder firmado por el representante legal de HDI Seguros, el Dr. Juan Rodrigo Ospina para que nuestros abogados externos nos representen en el proceso que se cita en el epígrafe.

Adjuntamos certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien es la encargada de vigilar a las compañías de seguros.

Muchas gracias por su colaboración.

Atentamente,

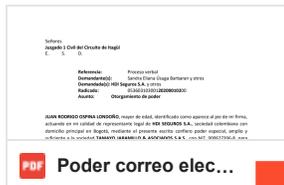


Presidencia HDI Seguros
Oficina Principal | Carrera 7 No. 72 – 13 Piso 8 | Bogotá, Colombia
PBX: +(57+1) 346 88 88 ext. 51010
presidencia@hdi.com.co

www.hdi.com.co

*****AVISO DE CONFIDENCIALIDAD***** Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

4 archivos adjuntos



Recibo No.: 0020293899

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbdlekpPpHFiklfjp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 900627396-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-490860-12
Fecha de matrícula: 18 de Junio de 2013
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 03 de Julio de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 36 39 OFICINA 406 ED
CENTRO 2000
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: tamayoasociados@tamayoasociados.com
Teléfono comercial 1: 2621351
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 36 39 OFICINA 406 ED

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbdlekpPpHFiklfjp

Municipio: CENTRO 2000
Correo electrónico de notificación: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
tamayoasociados@tamayoasociados.com
Telefono para notificación 1: 2621351
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado de junio 04 de 2013, del único accionista, registrado en esta Entidad en junio 18 de 2013, en el libro IX, bajo el número 11047, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es de naturaleza comercial y consiste en la realización de toda actividad comercial y civil lícita en el país y en el extranjero sin reserva ni limitación alguna interviniendo en forma individual o en asociación con otras personas jurídicas o naturales.

No obstante lo anterior, la sociedad se dedicará principalmente a la prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría jurídica.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

LIMITACIONES DE FACULTADES POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. En todos los casos en que estos estatutos establezcan limitaciones a las facultades de sus administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbdlekPpHFiklfjp

NO GARANTÍA DE OBLIGACIONES AJENAS. La sociedad no podrá ser garante de obligaciones de terceros ni caucionar con los bienes de la sociedad obligaciones distintas a las suyas propias, a menos que la Asamblea de Accionistas de manera expresa autorice para cada caso la respectiva garantía o caución.

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas está la de:

-Autorizar expresamente al gerente para actuar y comprometer a la sociedad para todos aquellos actos y contratos en los que el artículo 34 de los estatutos le hayan impuesto limitaciones.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$200.000.000,00
No. de acciones	:	200.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$38.462.000,00
No. de acciones	:	38.462.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$10.000.000,00
No. de acciones	:	10.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL:

GERENTE: La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente.

Todos los empleados de la compañía con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos.

SUPLENTE: En los casos de falta accidental o en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asuntos determinados, el gerente será reemplazado por un (1) suplente.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de lo estipulado en

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbdlekpPpHFiklfjp

los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes:

- a) Hacer uso de la denominación social.
- b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas.
- c) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea de Accionistas.
- d) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y hacer los despidos del caso.
- e) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.
- f) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social con las limitaciones establecidas en estos estatutos. En ejercicio de esta facultad el Gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales; y, en general actuar en la dirección de la empresa social.
- g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.
- h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
- i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbdlekPpHFiklfjp

j) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

PARÁGRAFO 1: El Gerente Principal podrá actuar y comprometer a la sociedad libremente. Igualmente, el Gerente Suplente tendrá las mismas atribuciones del Gerente principal.

PARÁGRAFO 2: PROHIBICIONES: Como norma general queda prohibido al Gerente constituir a la Sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales, y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad; sí de hecho lo hiciere, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor.

En forma excepcional, podrá el Gerente celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Asamblea.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	FRANCISCO JAVIER TAMAYO JARAMILLO DESIGNACION	8.343.937

Por Documento Privado del 4 de junio de 2013, de la Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 18 de junio de 2013, en el libro IX, bajo el número 11047

GERENTE SUPLENTE	MARGARITA ROSA JARAMILLO COSSIO DESIGNACION	32.299.434
------------------	---	------------

Por Extracto de Acta número 7 del 10 de junio de 2020, del Unico Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 18 de junio de 2020, en el libro IX, bajo el número 11632

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	CELT CONSULTORES SAS DESIGNACION	900.262.135-4

Por Extracto de Acta número 4 del 15 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara el 25 de julio de 2017 bajo el número 18374 del libro IX del registro mercantil.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbdlekpPpHFiklfjp

REVISOR FISCAL PRINCIPAL LEIDY YOHANA GARCÍA ULLOA 39.455.007
DESIGNACION

Por Comunicación del 19 de septiembre de 2017, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 29 de septiembre de 2017, en el libro IX, bajo el número 23257.

REVISOR FISCAL SUPLENTE PAOLA ANDREA TABARES 1.037.577.691
PELAEZ
DESIGNACION

Por Comunicación del 17 de julio de 2017 de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara el 25 de julio de 2017 bajo el número 18374 del libro IX del registro mercantil.

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

PROFESIONAL ADSCRITO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	JAVIER TAMAYO JARAMILLO DESIGNACION	8.343.937
PROFESIONAL ADSCRITO	CARLOS ANDRES GONZALEZ GALVIS DESIGNACION	98.772.084
PROFESIONAL ADSCRITO	MARGARITA ROSA JARAMILLO COSSIO DESIGNACION	32.299.434
PROFESIONAL ADSCRITO	LUIS MIGUEL GOMEZ GOMEZ DESIGNACION	1.037.616.783

Por Documento Privado del 19 de abril de 2016, del Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 27 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 12926

PROFESIONAL ADSCRITO ALEJANDRO BENITO 1.040.182.108
BETANCOURT
MAINIERI
DESIGNACION

Por Documento Privado del 3 de octubre de 2016, del Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 14 de octubre de 2016, en el libro 9, bajo el número 23206

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbdlekpPpHFiklfjp

PROFESIONAL ADSCRITO CAROLINA DE LA TORRE 1.010.203.543
AVILA
DESIGNACION

Por Documento Privado del 15 de agosto de 2019, de la Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 16 de agosto de 2019, en el libro 9, bajo el número 24333

PROFESIONAL ADSCRITO MARIA LUISA TRUJILLO GOMEZ 1.037.641.818
DESIGNACION

PROFESIONAL ADSCRITO LUIS DAVID PEREZ MUÑOZ 1.152.457.246
DESIGNACION

PROFESIONAL ADSCRITO RICARDO ALBERTO MACHADO 1.152.203.869
ANGEL
DESIGNACION

PROFESIONAL ADSCRITO DANIEL JARAMILLO CADAVID 1.152.451.369
DESIGNACION

PROFESIONAL ADSCRITO DANIEL ESTEBAN BEDOYA MAYA 1.214.714.742
DESIGNACION

Por Documento Privado del 28 de enero de 2020, de la Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 28 de enero de 2020, en el libro 9, bajo el número 2178

PROFESIONAL ADSCRITO JULIANA GOMEZ LONDOÑO 1.020.771.138
DESIGNACION

Por Documento Privado del 28 de febrero de 2020, de la Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 11 de marzo de 2020, en el libro 9, bajo el número 7303

PROFESIONAL ADSCRITO DANIEL OSSA GOMEZ 1.128.273.692
DESIGNACION

PROFESIONAL ADSCRITO LAURA CASTAÑO ECHEVERRI 43.221.491
DESIGNACION

Por Documento Privado del 2 de octubre de 2020, del Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020, en el libro IX, bajo el número 22780.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbdlekpPpHFiklfjp

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	9	26/08/2020	Asamblea	019877	08/09/2020	IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6910
Actividad secundaria: 7490

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: TAMAYO JARAMILLO ASOCIADOS
Matrícula No.: 21-550995-02
Fecha de Matrícula: 18 de Junio de 2013
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 43 36 39 OFICINA 406
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbdlekPpHFiklfjp

Ingresos por actividad ordinaria \$3,533,913,108.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona,
a la fecha y hora de su expedición.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10)
días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los
mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la
oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en
la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es
una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de
Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la
respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de
su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede
imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio
de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a
entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4)
veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su
expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el
código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente
documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido
del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o
a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO ITAGUI

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)

Fecha:

Nombre:
HDI SEGUROS S.A

DD MM AAAA
27/_08_/_2020__

Dirección: Carrera 7 N° 72-13 P 8

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

Email: PRESIDENCIA@HDI.COM.CO

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2020-102	/ VERBAL	DD MM AAAA / <u>18</u> / <u>08</u> / <u>2020</u>

Demandantes

SANDRA ELIANA USUGA BARBARAN Y OTRO.

Demandados

HDI SEGUROS S.A,
GUILLERMO PULIDO
BUITRAGO, TRANSPORTES EL
PALMAR S.A y JOSE ALDIVIER
LOAIZA RODRIGUEZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

Carrera 52 Calle 51-40. ITAGUI (ANTIOQUIA).
Email. j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co tel 3728189

Dentro de los **10** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 AM a 12:00 MM y de 1:00 PM a 5:00 PM con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida el **(18) DE AGOSTO DE 2020**, dentro del proceso de la referencia **mediante el cual se admitió la demanda (X)**, admitió llamamiento en garantía (___) libro mandamiento de pago (___).

Nota: se hace saber que el demandado cuenta con veinte (20) días contados a partir de su notificación para contestar la acción incoada en su contra.

ABOGADO:

RENE AUGUSTO MONTOYA ROMAN
C.C. 15.325.473
T.P DEL C.S.J 262.056

EMAIL: renederechoo@gmail.com>

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Drive

Nuevo

Prioritario

Mi unidad

Compartido conmigo

Reciente

Destacados

Papelera

Almacenamiento

36,9 GB de 130 GB usado

Comprar espacio

Instala Drive para ordenadores

Descargar

Más información

De: R. M. R. [mailto:renederechoo@gmail.com]
Enviado el: jueves, 27 de agosto de 2020 3:38 p.m.
Para: Presidencia <Presidencia@hdi.com.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN JUDICIAL (JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ITAGUI, RADICADO 2020-102)

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=222d8a56b5&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1676563897239896631&siml=msg-f%3A1676563897239896631> 1/6

31/8/2020 Correo de Tamayo Jaramillo & Asociados - "Itagüí" Nueva Demanda / SANDRA ELIANA USUGA BARBARAN Y OTRO VS. HDI SEGUROS S.A.

Muy buenas tardes señores HDI SEGUROS S.A, a continuación me permito enviar citación personal. **agradezco su acuse de recibido.**

Cordialmente,

RENE AUGUSTO MONTOYA ROMÁN
C. C. No.15.325.473 de Yarumal Antioquia.
T.P. No. 262.056, del C. S. de la J.

*****AVISO DE CONFIDENCIALIDAD***** Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

 **FORMATO NOTIFICACION PERSONAL HDI.PDF**
511K

2020-08-31, Asignación.pdf

Detalles Actividad

Tipo PDF

Tamaño 305 KB (312.820 bytes)

Almacenamiento 0 bytes Propiedad de Tamayo